



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

**¡Sonqoykipi T'ikarin!**



OTSI

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 027-GM-MDSS-2021

San Sebastián 23 de abril de 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTOS:

El expediente administrativo CU 289442, presentado con FUT N° 004877 de fecha 02 de marzo del 2021, mediante el cual el administrado Leonel Arturo Meneses Yépez interpone recurso de reconsideración contra la Resolución del Órgano Sancionador N° 001-2020-GAL/MDSS, y la Opinión Legal N° 156-2021-GAL-MDSS de la Gerencia de Asuntos Legales y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación del servicio a cargo de estas;

Que, el artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala las faltas de carácter disciplinario, que según su gravedad, pueden ser sancionadas con amonestación verbal o escrita, con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo disciplinario;

Que, el artículo 91° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicio, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso;

Que, conforme al artículo 93° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su numeral 93.1, literal a), prescribe que en el caso de la sanción de amonestación escrita, el jefe inmediato instruye y sanciona, y el jefe de recurso humanos, o el que haga sus veces, oficializa dicha sanción;

Que, mediante Informe de Precalificación N° 002-2020-STPAD-MFST-MDSS/C, el Secretario Técnico - PAD, emite opinión respecto a la procedencia de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del servidor Leonel Arturo Meneses Yépez, sobre presunto abandono de puesto de trabajo en fecha 09 de agosto de 2019;

Que, a través de Resolución de Órgano Instructor N° 001-2020-GAL/MDSS de fecha 16 de noviembre de 2020, el Gerente de Asuntos Legales resolvió iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario - PAD, en contra del servidor Leonel Arturo Meneses Yépez, por haber incurrido en el numeral n) incumplimiento injustificado del horario y jornada de trabajo, del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, mediante FUT N° 002632 de fecha 24 de noviembre de 2020, el servidor Leonel Arturo Meneses Yépez, realiza el descargo a la Resolución de Órgano Instructor N° 001-2020-GAL/MDSS, solicitando se declare el archivamiento de este, considerando que en la etapa de pre calificación han obviado los filtros de legalidad necesarios (...);

Que, mediante Resolución de Órgano Sancionador N° 001-2020-GAL/MDSS de fecha 01 de febrero de 2021, la Gerencia de Asuntos Legales resuelve entre otros, Artículo Primero. - **Sancionar** con amonestación escrita al servidor Leonel Arturo Meneses Yépez quien se desempeñó en el cargo de abogado de la Gerencia de Asuntos Legales, por la comisión de la falta de incumplimiento injustificado del horario de jornada de trabajo establecido en el literal n) del artículo 85 de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Artículo Segundo. - Los ciudadanos sancionados podrán interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

***¡Sonqoykipi T'ikarin!***



de la presente resolución (...); Artículo Tercero.- **Disponer, se notifique al investigado la presente resolución adjuntando para tal efecto los antecedentes documentarios que han dando lugar al inicio del presente procedimiento, a fin de garantizar el ejercicio de su derecho de defensa, asimismo notifique notifiqese la presente resolución a la Oficina de Secretaría técnica;**

Que, mediante FUT N° 04877 de fecha 02 de marzo de 2021, el servidor Leonel Arturo Meneses Yopez, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Órgano Sancionador N° 001-2020-GAL/MDSS de fecha 01 de febrero de 2021, considerando que el Recurso de Reconsideración es resuelto por el órgano que emitió el acto materia de impugnación, en este caso la Gerencia de Asuntos Legales es que informa a través de la Opinión Legal N° 156-2021-GAL-MDSS, que habría verificado que existirían vicios en la tramitación del Procedimiento Administrativo Disciplinario, lo que generaría la Nulidad de actos administrativos emitidos en el marco del PAD;

Que, de lo antes acotado, se desprende que en el caso materia de análisis, no se habría cumplido con lo reconocido en la Ley del Servicio, Ley 30057, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" y modificatorias, toda vez que el artículo 93° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en su numeral 93.1, literal a), prescribe que **en el caso de la sanción de amonestación escrita, el jefe inmediato instruye y sanciona, y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, oficializa dicha sanción.** Es así que la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, en el numeral 16.3 establece que, "En el caso de la amonestación escrita, cuando el órgano instructor y sancionador recae en el jefe inmediato, el procedimiento culmina con la emisión del informe, remitiéndose el mismo, conforme se señala en el numeral 17.3 de la Directiva en mención, al Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces para que oficialice la sanción, de ser el caso;

Que, de la lectura y evaluación de los documentos que forman parte del expediente se puede advertir que en el presente caso no se cumplió con lo reconocido en la norma citada precedentemente, asimismo se debe considerar que el último párrafo del numeral 17.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC establece que; "(...) en el procedimiento de amonestación escrita, la solicitud para informe se presenta con el escrito de descargos (...); aspecto distinto a lo establecido para los procedimientos por sanciones de suspensión o destitución, en los cuales a solicitud de informe oral la realiza el servidor en la fase sancionadora, esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, por en el presente caso debió comunicarse al servidor la posibilidad de solicitar un informe oral como parte del ejercicio de su derecho de defensa;

Que, sobre el particular, se debe precisar que el numeral 213.1 del artículo 213 del TUO de la LPAG, establece que **en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, (...).** Asimismo, se advierte que las condiciones que el TUO de la LPAG exige para que un acto pueda ser objeto de una nulidad de oficio son: (i) que, el acto haya sido emitido, aun cuando sea firme; (ii) que, su subsistencia agrave el interés público o lesione derechos fundamentales; y, (iii) que, el acto administrativo sea contrario a derecho, por lo que debe encontrarse en alguna de las causales del artículo 10 del TUO de la LPAG;

Que, mediante los fundamentos 19 y 21 de la Resolución de Sala Plena N° 02-2019-SERVIR/TSC de fecha 28 de agosto de 2019, el Tribunal de Servicio Civil ha señalado que, "(...) la competencia para revisar de oficio un acto administrativo y declarar su nulidad ha sido delimitada en el Texto Único Ordenado de Ley N° 27444. El numeral 2 del artículo 11 y el numeral 2 del artículo 213, numeral 10 de la norma citada, señalan como regla general que la potestad para anular de oficio los actos administrativos no recae en el mismo funcionario o servidor que emitió el acto viciado, sino que recae en el superior inmediato de este (...);

Que, habiéndose identificado en el presente caso el no cumplimiento de lo establecido por la norma respectiva en el marco de un PAD, corresponde declarar la nulidad de Oficio y retrotraer el procedimiento hasta donde se cometió el vicio;

**"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"**



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

**¡Sonqoykipi T'ikarin!**



Estando a lo opinado por la Gerencia de Asuntos Legales, y de conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Declarar de Oficio la Nulidad de la Resolución de Órgano Instructor N° 001-2020-GAL/MDSS de fecha 16 de noviembre de 2020 y en consecuencia la Resolución de Órgano Sancionador N° 001-2020-GAL/MDSS de fecha 01 de febrero de 2021, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la evaluación del Informe de Precalificación por parte de la Gerencia de Asuntos Legales, para que este subsecuentemente actúe en el marco de las competencias que la norma le confiere en un Procedimiento Administrativo Disciplinario.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al servidor Leonel Arturo Meneses Yépez, al domicilio pasaje Gudiel Torres N° 185, Departamento 502, Urbanización Santa Rosa del Distrito de Wanchaq – Cusco.

**ARTICULO TERCERO.** – Poner en conocimiento el contenido de la presente Resolución y sustento documentario a la Gerencia de Asuntos Legales para los fines que corresponda.

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR,** a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional [www.munisansebastian.gob.pe](http://www.munisansebastian.gob.pe) de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
SAN SEBASTIÁN  
*Juan Pablo Luza Siki*  
Lic. Juan Pablo Luza Siki  
GERENTE MUNICIPAL

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”